

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00180

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **OSCAR ALEJANDRO SUSPE CASTRO**, a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 1503220000273.

1. \$ 20.136.805,00 M/cte., correspondiente al saldo de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.

3.

Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos según su equivalencia al momento del pago, según se relacionan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
5/03/2022	\$ 283.756
5/04/2022	\$ 286.519
5/05/2022	\$ 289.309
5/06/2022	\$ 292.126
5/07/2022	\$ 294.970
5/08/2022	\$ 297.841
5/09/2022	\$ 300.742
5/10/2022	\$ 303.669
5/11/2022	\$ 306.626
TOTAL	\$ 2.655.558

4.

Por el valor de los intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, según se relacionan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
5/03/2022	\$ 210.638
5/04/2022	\$ 208.037
5/05/2022	\$ 205.410
5/06/2022	\$ 202.758
5/07/2022	\$ 200.080
5/08/2022	\$ 197.377
5/09/2022	\$ 194.646
5/10/2022	\$ 191.890
5/11/2022	\$ 189.106
TOTAL	\$ 1.799.942

5.

Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida al momento del pago, **sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas que se indicó en el literal 1**, contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MANUEL ANTONIO GARCIA GARZÓN, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 015 del 17 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d688c6bf24a044ed858fb1dd17fd2213c0b488f12fa0fa783cc3b0034bc8517**

Documento generado en 13/03/2023 09:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>